



## RESOLUCIÓN No. 9140

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el señor Marco Fidel Suarez Poveda, Representante Legal del establecimiento AUTOLAVADO NIZA, en radicado 2008ER54174 del 27 de Noviembre de 2008, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 5978 del 06-06-2007, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de permiso de de vertimientos con sus respectivos anexos.
2. Cámara de Comercio
3. Formulario de acopiadores primarios.
4. Recibo de autoliquidación No 18602, por un valor de 287.000., con el correspondiente recibo de pago.
5. Copia de los tres últimos recibos de pago correspondiente a los meses de Junio, Agosto y Octubre de 2008.
6. Planos de separación de redes hidráulicas.
7. Caracterización de vertimientos con su respectivo informe.
8. Manual de procedimientos y mantenimiento.
9. Fichas técnicas de los insumos actualizados.
10. Soporte de entrega de residuos.
11. Soporte de recarga de extintores.
12. PGIR
13. Evidencias de capacitación.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 9010 del 8 de Mayo del 2009, informó que el día 16 de Marzo de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 52 No 127 D- 01 donde funciona el establecimiento AUTOLAVADO NIZA., en consecuencia en su numeral 6 ~~CONCLUSIONES~~ determinó:

*"Con base en el radicado No 54714 del 27-11-2008, y la visita técnica realizada al establecimiento comercial AUTOLAVADO NIZA/MARCO FIDEL SUAREZ, ubicado en la Carrera 52 No 127 D- 01, localidad de Suba y estudio de los antecedentes, se concluyo lo siguiente:*

*- El establecimiento no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento No 14083 del 19-05-2008 con respecto al plan de contingencia y la hoja de seguridad del aceite usado.*

*- En lo relacionado con el cumplimiento de la Resolución No 1188 de 2003, el establecimiento no ha dado cumplimiento con mantener la hoja de seguridad del aceite usado.*

*- En lo relacionado con el cumplimiento del Decreto 4741 de 2005, el establecimiento no ha dado cumplimiento con el plan de contingencia.*

### *Vertimientos*

*Desde el punto de vista técnico se sugiere dejar sin efecto el Concepto Técnico No 165 del 09-01-2009 y otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTO LAVADO NIZA/ MARCO FIDEL SUAREZ, ubicado en la carrera 52 No 127 D- 01, localidad de suba, para el punto de descarga presentado en los planos, por un plazo de dos (2) años a través de su representante legal o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones:" (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento AUTOLAVADO NIZA., con radicado 2008ER54714 del 27 de Noviembre de 2008, presentó la autoliquidación No. 18602 del 17 de Julio de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 287.000 y aporfo fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9010 del 8 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a AUTOLAVADO NIZA., localizado en la Carrera 52 No 127 D- 01, localidad de Suba, a través de su Representante Legal el señor Marco Fidel Suarez Poveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.693 de Bogotá o quien haga sus veces.



El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO NIZA, localizado en la Carrera 52 No 127 D- 01 de la Localidad de Suba, a través de su Representante Legal el señor Marco Fidel Suarez Poveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.693 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 9010 del 8 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir al AUTOLAVADO NIZA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Enero de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría una caracterización en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento del vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, fenoles, plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasas y aceites y tensoactivos (SAAM), Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

**NOTA:** Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor Marco Fidel Suarez en su calidad de representante legal del establecimiento AUTOLAVADO NIZA, para que en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación, realice las siguientes actividades de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados para acopiadores primarios:

- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento AUTOLAVADO NIZA., señor Marco Fidel Suarez Poveda, identificado



9140

con cédula de ciudadanía No. 19.366.693 de Bogotá, en la Carrera 52 No 127 D- 01, de la Localidad de Suba, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 17 DIC 2009**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
Exp. DM 05-1999-117  
C.T. 9010, 08-05-2009

